



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1391**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Fundación delamujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Cesar Julio Castañeda
Demandado (s) : Gabriel Antonio Gaviria González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00205-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Cesar Julio Castañeda C.C. No. 6.352.328 y Gabriel Antonio Gaviria González C.C. No. 4.379, a favor de Fundación de la mujer Colombia S.A.S NIT. No. 901128535-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **833150202003**

1. Por la suma de **\$5.188.715**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.
 - 1.1. Por la suma de **\$2.905.378**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados conforme lo pactado en el pagaré a partir del día 06 de noviembre de 2017, hasta el 16 de junio de 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$410.000**, por concepto de honorarios y comisiones (art. 39 Ley 590 de 2000).
 - 1.4. Por la suma de **\$30.075**, por concepto de póliza de seguro del crédito (cláusula tercera pagaré).
 - 1.5. Por la suma de **\$1.037.743**, por concepto de gastos de cobranza (cláusula tercera pagaré).

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho María Claudia Numa Quintero C.C. No.1.091.662.658 y T.P. No. 239.778 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4363deac1dd5f50fb04e5002dc999dfb7191ac9ee231dc9e85c4828d114ed23f

Documento generado en 17/06/2021 03:47:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1392**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Fundación de la mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Cesar Julio Castañeda
Demandado (s) : Gabriel Antonio Gaviria González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00205-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **375-77240**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Cesar Julio Castañeda C.C. No. 6.352.328. Librar oficio respectivo

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a750404571e955a42f69991a08bc76a949919add641d50902e233f976501755

Documento generado en 17/06/2021 03:47:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>